

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2022

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición: Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos Morena y del Trabajo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular candidaturas a integrantes del ayuntamiento, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Morena: Partido Morena.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los

ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Inicio de Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

7. Solicitud de Registro del Convenio

En la actividad identificada con el numeral 16 del Calendario se estableció el periodo para la presentación de la solicitud de registro del

convenio de coalición, el cual transcurrió del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso.

El cinco de abril de dos mil veintidós, los representantes propietarios de Morena y PT ante el Consejo General IEEM, respectivamente, presentaron escrito ante la oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, y anexaron diversa documentación.

8. Análisis por la DPP y remisión del Dictamen

- a) En la misma fecha la DPP recibió la documentación referida en el antecedente previo para realizar el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.
- b) El seis siguiente, mediante tarjeta DPP/T/074/2022, la DPP informó a la SE sobre la recepción de dicha documentación.
- c) El siete del mismo mes y año, mediante oficio IEEM/DPP/0289/2022 la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base indicada establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refieren que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los Organismos Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f) contempla que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la propia LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8 y 10 señalan:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) establece que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- Los partidos políticos que la integran.
- El proceso electoral que le da origen.
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
- Plataforma electoral.
- El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se establecerá que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 92, numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Electoral Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañarán de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica, lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición. Se precisará el municipio en el que contendrán;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, consecutivos 13 y 18, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General o cuando se realice alguna modificación, adjuntará el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Los artículos 220, fracción III, y 251, fracción IV, inciso c) establecen que los consejos municipales deben recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas que les presenten.

Reglamento

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Para participar en dicha elección, los partidos políticos Morena y PT solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular una planilla de candidaturas para integrar el ayuntamiento en mención; por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

El Calendario en su actividad 16 estableció el periodo del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso, para la presentación de la

solicitud de registro; y en su actividad 21 depara el inicio de las precampañas el once del mismo mes y año.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos fue presentada el cinco de abril de dos mil veintidós.

Por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones:

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido en la foja 30, las firmas autógrafas de Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y de Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en el Estado de México, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexa la documentación soporte siguiente:

Morena

Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora. De las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, emitidas por la Directora del Secretariado del INE, en las que se hace constar la personalidad con la que se ostentan, el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente.

PT

Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda. Certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hace constar conforme a la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Silvano Garay Ulloa, ostenta el carácter de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, de la que

ambos ciudadanos forman parte, misma que se relaciona con el “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 16 DE MARZO DE 2022 PARA LA REINSTALACION DE LOS TRABAJOS DE LA SESION PERMANENTE DE LA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020”, en donde se advierte que en el desahogo del Punto 4, apartado b del orden del día de dicha sesión, se autorizó a los citados ciudadanos para que de manera conjunta a nombre y representación del PT, firmen y presenten ante el IEEM el Convenio.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos que acompañan la solicitud de registro, se advierte un dispositivo de almacenamiento USB que contiene el archivo electrónico del convenio de coalición con extensión .doc.

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:**

Morena

Exhibió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se señala que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Anexan la convocatoria y la lista de asistencia correspondiente. En el contenido del Acta se refiere que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de Morena para **celebrar acuerdos de coalición**, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al **proceso electoral** ordinario y/o **extraordinario 2021-2022**, y la propuesta para que el Consejo Nacional delegue esa facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso,

modificar coaliciones o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local con partidos nacionales y locales a fines al proyecto de la Cuarta Transformación, así como la postulación, registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la coalición; así como la aprobación de la plataforma electoral de Morena del proceso electoral 2021-2022.

PT

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se observa que en el desahogo del punto 4 del orden del día se aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del **proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de Atlautla**, Estado de México. En el apartado b del punto 4, se autorizó al PT en el Estado de México para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena para la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, en el marco del proceso electoral extraordinario 2022, en el Estado de México.

De igual forma se facultó a José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen y presenten ante el IEEM el convenio de coalición. Aunado a ello, se aprobó la plataforma de la coalición para la elección referida, para que el PT realice la postulación y registro de candidaturas correspondientes.

Adjuntándose la convocatoria, comprobantes de difusión y la lista de asistencia, de la que se advierte que se sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

De dicha documentación se observa que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó para aprobar su participación en coalición, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, en el caso a integrar el ayuntamiento de Atlautla; así como su plataforma electoral.

Cumplíndose con ello, con el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la coalición, en formato digital con extensión .doc.

Cumplíndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

- 3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:**

Morena

Exhibe copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se refiere que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria, anexando la convocatoria y la lista de asistencia correspondiente. En el contenido del Acta se manifiesta que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de Morena para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable al proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2021-2022, y la propuesta para que el Consejo Nacional delegue esa facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito local con partidos nacionales y locales a fines al proyecto de la Cuarta Transformación; así como la postulación, registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la coalición; y la aprobación de la plataforma electoral de Morena del proceso electoral 2021-2022.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 41, 41 Bis incisos a), b) y h) y 42, del Estatuto de Morena.

PT

Presenta copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, en donde indica la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, y tratar asuntos de los procesos

electorales locales extraordinarios 2022 de los estados que lo soliciten anexaran copias certificadas de la convocatoria, del comprobante de difusión y listas de asistentes a dicha sesión.

Igualmente, presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se manifiesta que en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral extraordinario 2022 en el municipio de Atlautla, Estado de México. En el desahogo del punto 4, apartado b, se autorizó al PT en el Estado de México para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido Morena para la elección de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, en el marco del proceso electoral extraordinario 2022, en el Estado de México.

De igual forma se facultó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen y presenten ante el IEEM el Convenio. Aunado a ello, presentaron la plataforma de la coalición para la elección referida, para que el PT realice la postulación y registro de candidaturas correspondientes.

Se adjuntó la convocatoria, comprobantes de difusión y la lista de asistencia, y acompañaron diversas certificaciones relacionadas con los actos celebrados.

Como se refiere en el Dictamen los órganos facultados estatutariamente del PT, tales como: la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional, sesionaron y aprobaron suscribir el Convenio con los partidos a fines para postular candidaturas al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Lo anterior es acorde con los artículos 37, 37 Bis, 39 Bis incisos a) y g), 43 y 44 inciso a) de los Estatutos del PT.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio.

Respecto a lo exigido en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En la cláusula TERCERA del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición son: Morena y PT.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracción I, numeral 4, párrafos tercero y cuarto, y en la fracción II, numeral 5, se señalan los representantes legales de Morena y del PT.

Del mismo modo, en la Cláusula CUARTA se establece como denominación de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, y que su órgano máximo de dirección será la “Comisión Coordinadora de la Coalición”, que estará integrada por dos representantes nacionales de Morena y por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT.

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará la relación de municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**

En la cláusula TERCERA, párrafo segundo se menciona que convienen en participar en el proceso electoral local extraordinario 2022, para postular en coalición las candidatas o candidatos para la elección e integración del ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, cuya jornada comicial tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.**

La Cláusula QUINTA, párrafo primero, numeral 1 establece los procedimientos para seleccionar y postular candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, precisando que cada uno de ellos se

ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas.

Además, el numeral 2 de la cláusula antes mencionada, refiere que el nombramiento final de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

La cláusula NOVENA, numeral 1 indica que, la plataforma electoral que se acompaña al Convenio, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos para la elección e integración del ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el proceso electoral local extraordinario 2022, de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Del mismo modo, el numeral 2 de dicha cláusula señala que las partes se comprometen a que sus candidatas y candidatos asuman el compromiso de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, que es la que se acompaña a dicho instrumento.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula DÉCIMA PRIMERA, numeral 2 determina que la representación legal de la Coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, serán los representantes de Morena acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por la misma, quienes tendrán la personería y legitimación para ello.

El párrafo segundo de dicho numeral, contempla dejar a salvo los derechos de los partidos suscritos para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes, en contra de los acuerdos o resoluciones que consideren le generan un agravio o lesionen sus derechos.

- f) **La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se prevé que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordado por el IEEM, para la elección extraordinaria de Atlautla, Estado de México, como si se tratara de un solo partido.

- g) **La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

La cláusula DÉCIMA TERCERA, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 refiere lo siguiente:

“1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

...

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la misma y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

...

*4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición.*

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para el Ayuntamiento

1.- Morena, aportará el 100 % de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.”

- h) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la Cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 2 se establece que la administración de los tiempos de radio y televisión de la Coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de Morena ante el Comité de Radio y Televisión del INE, cada partido le asignará de su prerrogativa a la campaña, para lo cual la Comisión Coordinadora de la Coalición implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de misma.

- i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

La cláusula DÉCIMA SEXTA, numeral 1 señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

- Morena aportará el 100 % de su prerrogativa.
- PT aportará el 100% de su prerrogativa.

- j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

La cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1, párrafo segundo indica que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes a través de su representante legal.

De igual forma, el párrafo cuarto contempla que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de

la persona designada por dicho Consejo, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

k) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.

En la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 1, párrafos séptimo y octavo, se establece el compromiso de los partidos políticos integrantes de la Coalición, a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición serán pagados a través de las cuentas de estos, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos.

Para el caso de presentarse dicho supuesto, cada partido político integrante de la Coalición, responderá de forma individual por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento de lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al d), f, g, h y del k al n) del Reglamento de Elecciones.

Conclusión.

Realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen, se aprecia la voluntad expresa de los partidos Morena y PT de participar coaligados en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para postular una planilla de candidaturas a integrar dicho Ayuntamiento, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que fue presentado en tiempo y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos, en consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales, por lo que se determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Una vez aprobado el presente acuerdo, este Consejo General dará puntual seguimiento a la solicitud de registro y aprobación de las candidaturas que pretendan inscribirse ante el órgano desconcentrado, en términos de los artículos 220, fracción III y 251, fracción III del CEEM, en relación con las actividades 30 y 32 del Calendario.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra el Convenio “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” que celebran Morena y PT, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de Morena y PT ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como a la UTF para la correspondiente configuración del SNR.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a la DO, a fin de que lo remita al Consejo Municipal 15 con sede en Atlautla, Estado de México, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero

electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



morena



CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN A LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDOS

1. El Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

morena



2. El mismo artículo Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral, independientemente del tipo de elección que se sustenta y fundado en un convenio de coalición, como es el caso, previsto de conformidad con los Artículos 1 inciso e) 23, numeral 1, incisos b) y f) y 85, numeral 2 y 88, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 74 del Código Electoral del Estado de México y el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las

morena



rigen; definiendo que es posible suscribir coalición total para postular Candidatas y Candidatos a integrar Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en el Estado de México, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) **Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;**
 - b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
y
 - c) ...

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

morena



2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

Por lo que resulta evidente que la norma electoral establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos para postular a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 74 del Código Electoral

morena



del Estado de México, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos para postular a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022.

8. La coalición que suscribimos **MORENA y PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes con nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular, en coalición, a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, quienes representan una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

morena



2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 38, *inciso a)*, y *b)* de su *Estatuto*, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 18 de noviembre de 2021, por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales locales extraordinarios 2022. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

Asimismo, en dicho Acuerdo se determinó que en tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los

morena



plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios asociativos electorales para los procesos ordinarios y extraordinarios locales o federales, así como, en su caso, las modificaciones a los mismos y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral competente.

Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en calle Liverpool, número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06600, Ciudad de México.

II. PT declara que:

1. Es un Partido Político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

morena



2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, esto es, que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar los convenios de coalición y consecuentemente para postular a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39 Bis, *incisos a) y c)* de su *Estatuto*.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** en el Estado de México participe, suscriba convenio y contienda en coalición con los partidos Morena, y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, y que participe en cualquier forma asociativa electoral con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a las candidatas o candidatos para la elección dentro del marco del Proceso Local

morena



Electoral Extraordinario 2022, que habrá de celebrarse el **15 de mayo de 2022**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como representantes del partido para firmar el presente convenio, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc N. 47 col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el Artículo 41 constitucional, así como en los diversos 23, numeral 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales de derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

morena



CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe, en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA. Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición, para postular a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Constitucional Extraordinario en el Estado de México, lo cual se manifiesta con fundamento en el Artículo 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA. De los partidos políticos que integran la coalición, motivo de la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA

morena



b) PT

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para postular en coalición, las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, cuya jornada comicial tendrá verificativo el **15 de mayo de 2022**.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los Artículos 91, numeral 1, incisos a) y b) de la *Ley General de Partidos Políticos* y 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, así como el Artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

CUARTA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la Coalición como “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “**Comisión Coordinadora de la Coalición**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA** y por dos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**” será válida por mayoría.

morena



Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA 60%

PT 40%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera:

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

morena



4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos en relación con la coalición, expedientes, así como documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, el presidente de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool No. 3, Colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Para la validez de las sesiones, así como de los acuerdos que se establezcan a través de las mismas, bastará la concurrencia de los dos representantes del partido Morena.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y respecto a las candidaturas postuladas.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los Artículos 91, numeral 1, inciso f) de la *Ley General de Partidos Políticos* y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

morena



QUINTA. DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Las candidaturas postuladas en el convenio de coalición, motivo y objeto del presente instrumento, para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, será definida conforme a la distribución de candidaturas que son señaladas en el **anexo** del presente convenio y a las normas estatutarias internas y procesos electivos interpartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.

2. El nombramiento final de las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, será determinada por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión**

morena



Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

SÉPTIMA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición a las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio.

OCTAVA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas, objeto del presente instrumento, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustitución de dichas candidaturas sujeta a este convenio de coalición, ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado México, **a través de la representación del partido político Morena**, con base en el siglado que obra en el anexo de este convenio. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

morena



NOVENA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

1.- Las partes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los **partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, numeral 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) y 88, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tomen como base para su campaña las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, de la Coalición **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

2.- Las partes se comprometen a que sus candidatas y candidatos asuman el compromiso de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, que será la de Morena que se acompaña a este instrumento y que fue aprobado por los órganos partidarios competentes.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.

Los partidos políticos suscritos se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los

morena



bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

De igual manera, se atenderá a las reglas y criterios que deben observar los partidos políticos al registrar sus candidaturas, previstos en el precepto normativo situado en el artículo 283, numeral 1, inciso b), c) fracciones I y II del Reglamento de Elecciones, para el caso de elecciones locales extraordinarias, como es el caso que nos ocupa.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y

morena



legitimación a nombre de su partido en cada órgano electoral con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la Coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación para ello, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos suscritos. Así también, a dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral.

Se dejan a salvo los derechos de los partidos suscritos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, se nombra a Jesús Adán Gordo Ramírez, representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto

morena



Electoral del Estado de México (IEEM), como la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

1. Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 276 numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Instituto Electoral del Estado de México para las postulaciones en coalición objeto del presente convenio, de las candidatas o candidatos para la elección e integración del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

morena



El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente convenio de coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

morena



Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la coalición, el

morena



monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la Coalición “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”, los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

morena



- e) El domicilio en el cual se realizarán las notificaciones a la coalición “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**” para efectos de fiscalización es el ubicado en la calle Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos de la Coalición para las candidaturas postuladas por la misma y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

- **Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**
- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las candidaturas postuladas por la misma, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

morena



MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc No. 47, colonia Roma norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el Artículo 340, numeral 1, del Reglamento de

morena



Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para el Ayuntamiento

- 1.- MORENA, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 100% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA QUINTA. REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas

morena



bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 220, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: la distribución de los excedentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la coalición: la distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignará posterior a la conclusión de esta, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización: los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los Partidos Políticos que la integran y/o sus candidatos.

morena



DÉCIMA SEXTA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1, 2, inciso a), y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Para el Ayuntamiento.

- Morena aportará el 100% de su prerrogativa.
- PT aportará el 100% de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de Morena ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los Artículo 167, numeral 2, incisos a)

morena



de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 276, numeral 3, incisos j), i) y l) del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local extraordinario 2022 en el Estado de México, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con

morena



agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2022 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y Local aplicable.

VIGÉSIMA. DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en colación, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el Proceso Electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la “**COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN**”.

morena



Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 5 días del mes de abril de 2022.

**C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**

**C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO**



morena

ANEXO

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO. – De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la Coalición Total, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Extraordinario 2022, conforme a la siguiente distribución:

ATLAUTLA						
CARGO	PROPIETARIO	PARTIDO	GÉNERO	SUPLENTE	PARTIDO	GÉNERO
Presidente	MORENA		Hombre	MORENA		Hombre
Síndico	MORENA		Mujer	MORENA		Mujer
Regidor 1	MORENA		Hombre	MORENA		Hombre
Regidor 2	MORENA		Mujer	MORENA		Mujer
Regidor 3	MORENA		Hombre	MORENA		Hombre
Regidor 4	PT		Mujer	PT		Mujer

Siglas:

PT. Partido del Trabajo.

MORENA. Morena.